JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA

MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: LUCY NEIDA ESCOBAR GUEVARA Y OTRO
DEMANDADO: NORBELLY MIRLADI LOPEZ ESCOBAR
RADICADO: 190013103006-2019-00151-00

Visto el escrito de solicitud de la parte demandante de reconocimiento de personería adjetiva y renuncia del recurso interpuesto contra la providencia de septiembre 11 de 2020, se encuentra el presente proceso a Despacho para decidir sobre las peticiones realizadas, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva, es jurídicamente viable de conformidad con el artículo 76 del C. G. P., en el entendido que el apoderado primigenio renuncia al poder conferido y certifica que su poderdante se encuentra a paz y salvo por la labor contratada, la cual es suscrita por los demandantes y su apoderado.

Entre tanto el nuevo apoderado presenta poder para representar a las demandantes, en la forma establecida en el artículo 73 y 74 ibídem, razón por la cual se le reconocerá como representante judicial de las demandantes.

Igualmente renuncia al recurso interpuesto contra la providencia calendada 11 de septiembre de 2020, el cual también es jurídicamente viable aceptar, tal como lo ordena el inciso cuarto numeral 2 del artículo 316 ibídem.

Las consecuencias jurídicas de estas decisiones, dejan en firme la providencia recurrida calendada 11 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del profesional del derecho **MANUEL FELIPE ERAZO MANZANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **FERNEI WILLIAN RUIZ ALVARADO**, como apoderado de las demandantes en los términos y para los efectos conferidos en el poder presentado.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado contra la providencia calendada 11 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

Popayán, noviembre de 2020.

Señores:
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán
J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Clase de Proceso:	Especial de División material y/o Venta de cosa común
Radicado:	19001310300620190015100
Demandante:	Lucy Neida Escobar Guevara y otra
Demandados:	Norbelly Mirlady López Escobar y otro
Asunto:	Adjunto escrito poder, paz y salvo y desistimiento de recursos

FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad y residente en ella, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.963 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 158.007 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto acudo a este escrito con el fin de adjuntar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido por las demandantes.
2. Escrito de renuncia al poder suscrito por el doctor Manuel Felipe Erazo Manzano.
3. Escrito de paz y salvo reciproco entre las demandantes y su anterior apoderado.

De igual manera, aprovecho este escrito con el fin de manifestarle al despacho que, una vez me sea reconocida personería, atienda las solicitudes que me permito enunciar así:

1. De conformidad con lo estatuido en el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, con todo respeto informo al despacho que desisto de los recursos interpuestos por mi antecesor y ruego atender a lo establecido en el inciso 4 - numeral segundo,
2. Ruego al despacho proceder con lo ordenado en el segundo de lo resuelto en la providencia notificada el 14 de septiembre de 2020 y en consecuencia indicarme los protocolos para el recibo del escrito de demanda con sus anexos, para lo cual les ruego otorgarme una cita.

Atentamente,

FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO
C.C. No. 76.309.963 de Popayán.
T.P. No. 158.007 del C.S. de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner

Popayán, noviembre de 2020.

Señores:
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán
E.S.D.

Referencia:

Clase de Proceso:	Especial de División material y/o Venta de cosa común
Radicado:	19001310300620190015100
Demandante:	Lucy Neida Escobar Guevara y otra
Demandados:	Norbelly Mirlady López Escobar y otro
Asunto:	Poder

LUCY NEIDA ESCOBAR GUEVARA y **NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA**, ambas mayores de edad, vecinas y residente en el municipio de Timbío – Departamento del Cauca, identificadas como aparece al pie de nuestra respectiva firma, por medio del presente escrito me permito informar a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a **FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad y residente en ella, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.963 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 158.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en la demanda de la referencia.

Así mismo, informo al despacho que faculto al doctor RUIZ ALVARADO para que formule, concilie, transe, desista, en caso de haber, de los recursos interpuestos, sustituya y ejerza todos los actos jurídicos tendientes a la defensa de mis intereses sin perjuicio de las facultades reseñadas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Sírvase señora juez reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos aquí concedidos.

Atentamente:

LUCY NEIDA ESCOBAR GUEVARA
C.C. No. 34.528.901 de Popayán

NELLY ESPERANZA ESCOBAR GUEVARA
C.C. No. 25.481.769 de la Vega - Cauca

Acepto el poder conferido:

FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO
C.C. No. 76.309.963 de Popayán.
T.P. No. 158.007 del C.S. de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBÍO CAUCA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Timbío Cauca a: 24 NOV 2020

Ante el Notario Único de este circulo notarial compareció el Sr. (a): Lucy Neida Escobar Guevara

Identificado (a) con la C.C. No. 34.528.901

expedida en: Popayan .Quien declaró que este Documento es cierto y verdadero y que la Firma que aparece es suya.

Firma:

Bernardo Alfredo García Vernaza
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBÍO CAUCA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Timbío Cauca a: 24 NOV 2020

Ante el Notario Único de este circulo notarial compareció el Sr. (a): Nelly Esperanza Escobar Guevara

Identificado (a) con la C.C. No. 25.481.769

expedida en: la vega .Quien declaró que este Documento es cierto y verdadero y que la Firma que aparece es suya.

Firma:

Bernardo Alfredo García Vernaza
NOTARIO

EL NOTARIO DE TIMBIO CAUCA
HACE CONSTAR

Que no se realizó con biometria la presente diligencia por:

- ○ Falla servio técnico.
- ○ NO captura huella.
- ○ Impedimento físico.
- ○ Prestacion del servicio a domicilio.
- ○ Firma registrada.
- ⊗ Otro. SIN Huella

16-03-2010

Escaneado con CamScanner

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D

REF.	Venta de bien común
Demandante:	Lucy Neida Escobar Guevara y otra.
Demandado:	Norbelly Mirladi López Escobar y otro.
Radicado:	**2019-00-151**

Manuel Felipe Erazo Manzano, abogado inscrito, con T.P número 288296 del consejo superior de la judicatura, domiciliado en Timbío Cauca, con cedula de ciudadanía número 1.061.774.776 de Popayán cauca, en ejercicio de mandato judicial que se me otorgo por las señoras **Lucy Neida Escobar Guevara** identificada con cedula de ciudadanía número 34.528.901 **y Nelly Esperanza Escobar Guevara**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.481.769,demandantes en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que **renuncio** al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Esta petición se fundamenta en incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo. Para dar cumplimiento a lo previsto en el **art 76 COD GENERAL DEL PROCESO** (ley nº 15-64 de 2012),me permito informar a su despacho que los honorarios pactados con mis poderdantes fueron de cinco millones de pesos (5.000.000) . Los cuales fueron cancelados en su totalidad, se anexa la respectiva copia de paz y salvo con copia de la comunicación enviada a las poderdantes.

De la Sra. Juez

Atentamente,

Manuel Felipe Erazo Manzano
CC. nº 1061774776 de Popayán cauca
TP Nº 288296 Del C.S.J

Escaneado con CamScanner

13-Noviembre, 2020

REF. Paz y salvo

Entre los suscritos a saber, por una parte, **Lucy Neida Escobar Guevara**, identificada con cédula de ciudadanía nº 34.528.901 de la ciudad de Popayán y **Nelly Esperanza Escobar Guevara**, identificada con cedula de ciudadanía nº 25.481.769 del municipio de la vega cauca, representadas legamente por El Abogado **Manuel Felipe Erazo Manzano**, identificado con CC. Nº 1.061774.776 De Popayán Cauca, nos declaramos mutuamente a **PAZ Y SAVO** por todas las obligaciones de hacer y pagar que se encuentran determinadas en el contrato suscrito entre las partes en la fecha el día **22 de octubre de 2019.**

El presente paz y salvo se firma conjuntamente en dos ejemplares para las partes en el municipio de Timbio Cauca el día **13 de noviembre de 2020.**

Lucy Neida Escobar Guevara
CC. nº 34.528.901 de la ciudad de Popayán

Manuel Felipe Erazo Manzano
CC. Nº 1.061.774.776 de Popayán Cauca

Nelly Esperanza Escobar Guevara
CC. 25.481.769 del municipio de la vega cauca

Escaneado con CamScanner

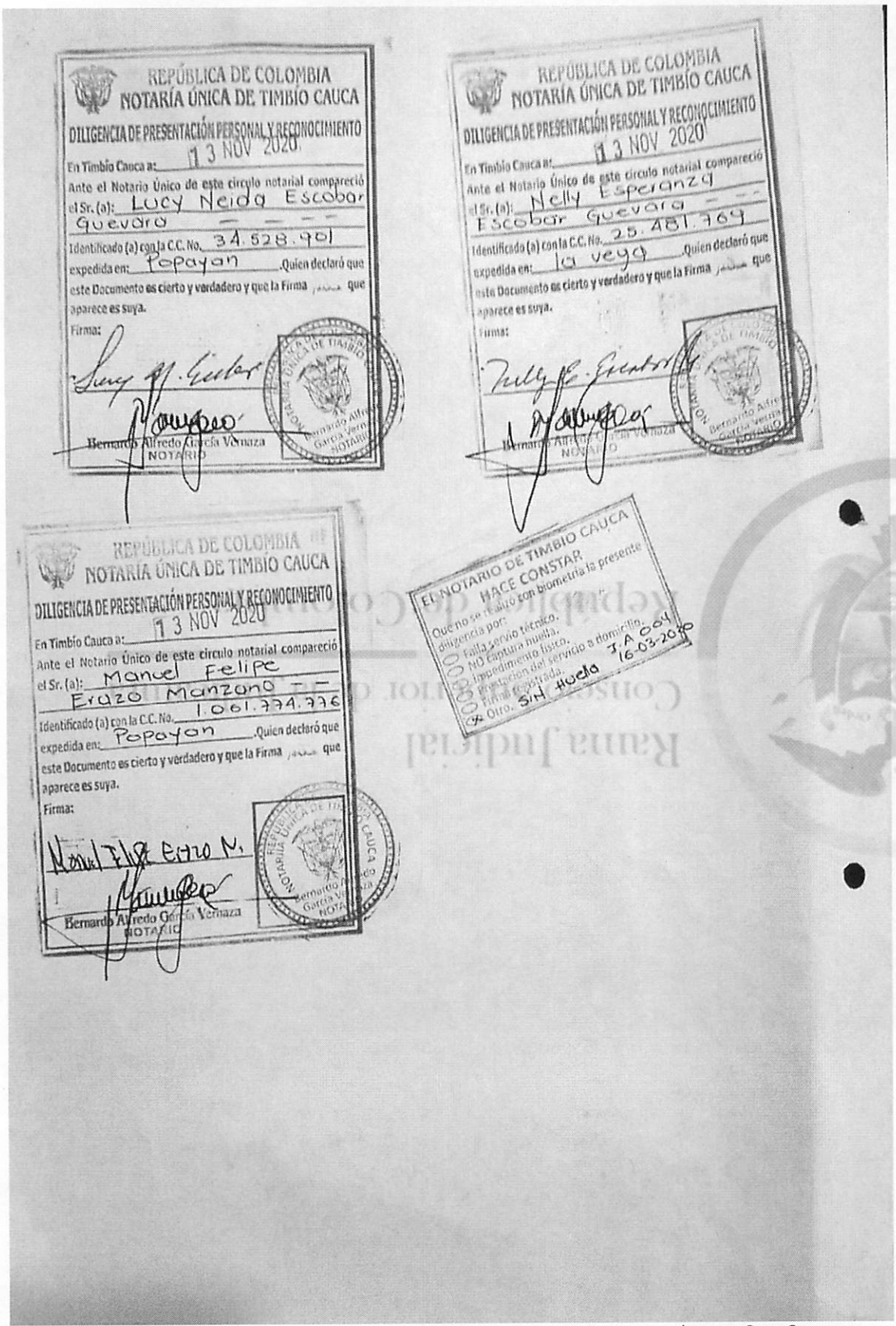

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBIO CAUCA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Timbio Cauca a: 13 NOV 2020
Ante el Notario Único de este circulo notarial compareció el Sr. (a): Lucy Neida Escobar Guevara
Identificado (a) con la C.C. No. 34.528.901
expedida en: Popayan .Quien declaró que este Documento es cierto y verdadero y que la Firma que aparece es suya.
Firma:
Bernardo Alfredo García Vernaza
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBIO CAUCA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Timbio Cauca a: 13 NOV 2020
Ante el Notario Único de este circulo notarial compareció el Sr. (a): Nelly Esperanza Escobar Guevara
Identificado (a) con la C.C. No. 25.481.769
expedida en: la vega .Quien declaró que este Documento es cierto y verdadero y que la Firma que aparece es suya.
Firma:
Bernardo Alfredo García Vernaza
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE TIMBIO CAUCA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En Timbio Cauca a: 13 NOV 2020
Ante el Notario Único de este circulo notarial compareció el Sr. (a): Manuel Felipe Erazo Manzano
Identificado (a) con la C.C. No. 1.061.774.776
expedida en: Popayan .Quien declaró que este Documento es cierto y verdadero y que la Firma que aparece es suya.
Firma:
Bernardo Alfredo García Vernaza
NOTARIO

EL NOTARIO DE TIMBIO CAUCA
HACE CONSTAR
Que no se realizó con biometría la presente diligencia por:
O Falla servio técnico.
O NO Captura huella.
O Impedimento físico.
O Prestacion del servicio a domicilio.
O Firma registrada.
X Otro. S/N Huella
JA 004
16-03-2020

Escaneado con CamScanner